

Gabriel Buigues, *La posición jurídica de la mujer en Roma. Presupuestos para un estudio de la capacidad negocial de la mujer*, Madrid, 2014 [ISBN: 978-84-9085-180-7]

La presente obra es una clara muestra de la dilatada experiencia docente e investigadora que acumula el profesor Buigues, quien es capaz de aunar, con maestría, la gran capacidad de análisis que muestra en su exégesis textual con una extraordinaria claridad expositiva. De la rigurosidad con que trata los textos es una clara muestra el cuidado índice de fuentes que acompaña a la obra, que incluye tanto fuentes jurídicas como literarias y epigráficas, todo ello acompañado de un excelente manejo de una extensa bibliografía.

Las cuestiones relativas a la situación jurídica de la mujer en cualquier época y en cualquier ordenamiento siempre resultan de gran interés, tanto por constituir una manifestación del tipo de sociedad a que se refieren como por exigir un análisis de los elementos que influyen en ella. La mujer en la antigüedad ha ocupado tradicionalmente un lugar secundario respecto al hombre y ello ha tenido su manifestación en el ámbito jurídico, si bien es cierto que esta posición de relegación no ha sido la misma en todos los pueblos y ha ido evolucionando tal y como estos mismos lo han ido haciendo. Una clara muestra de ello es el caso de Roma, y así lo pone de manifiesto el profesor Buigues, quien ya en la introducción de su obra señala: “el hecho de que Roma a lo largo de su historia ha mantenido a la mujer, socialmente, en un lugar superior al de las restantes sociedades mediterráneas” (p. 13) y ello se mostraba claramente en la posición privilegiada que la matrona romana ocupaba en el seno de la estructura de la familia romana (p. 50). En la presente obra el autor se ocupa de aquellos elementos que pueden darnos una apreciación sobre cuál era la situación de la mujer romana en el ámbito jurídico.

En general, la tesis que subyace a lo largo del todo el trabajo viene formulada por el propio autor en p. 57, donde afirma que la situación de manifiesta inferioridad de la mujer respecto a la situación jurídica del hombre, con el tiempo se va suavizando, pues se produce una evolución a posiciones de mayor igualdad, sobre todo en ámbito del derecho privado.

En su investigación, el profesor Buigues parte siempre de un profundo análisis textual para el que se sirve del método exegético con una gran claridad expositiva que agradece tanto el lector experto como el neófito en la materia, sin que en ningún caso suponga merma alguna en cuanto a la rigurosidad en su estudio.

Después de una interesante introducción, donde el autor justifica la importancia del tema, dedica el segundo capítulo a explicar, partiendo de una amplia base textual, cuál era la posición social de la mujer en Roma (pp.15-57). Este estudio se hace diferenciando las distintas situaciones en que la mujer podía encontrarse: como hija *alieni iuris*, como hija *sui iuris*, como mujer casada *cum manu* y como mujer casada *sine manu*; tales eran las distintas situaciones en que la mujer podía encontrarse en Roma y de las que dependía su situación jurídica. En este sentido, especialmente interesante resulta el hecho de que la situación del hombre y la mujer no difiere en el caso de los *alieni iuris*, puesto que en este caso ambos están sometidos a la misma potestad, la del *pater familias* (p. 20). En el caso de la hija *sui iuris*, ésta podía

intervenir en determinadas relaciones jurídicas, pero sin llegar a tener las mismas posibilidades que tenía el hijo *sui iuris*, puesto que, con carácter general, la mujer necesitaba de la autorización de un tutor y, por otra parte, a la mujer no le estaba permitido participar en tareas políticas como tampoco podía ejercer la patria potestad ni desempeñar la función de juez en un determinado asunto (p. 27). Para explicar la situación de la mujer casada el autor parte de la especial concepción del matrimonio para el derecho romano, pues lo concibe como una situación de hecho con consecuencias jurídicas y patrimoniales importantes, que difieren en esencia según se trate de un matrimonio *cum manu* o un matrimonio *sine manu*. En este caso el autor no se limita a exponer las diferentes consecuencias jurídicas que para la mujer tiene contraer matrimonio de una u otra forma, sino que además hace un profundo análisis sobre la institución de la *manus*, sus efectos jurídicos y su consideración social, con conclusiones muy interesantes y esclarecedoras (pp. 32-55).

En el capítulo III el autor se ocupa de cuestiones relativas a la representación procesal por cuanto de la exégesis de algunos textos que se refieren a tal cuestión el autor concluye la capacidad de realizar negocios jurídicos de la mujer (p. 57).

De la capacidad patrimonial de la mujer trata el autor en el capítulo IV (pp. 67-86), donde formula la tesis según la cual la mujer en Roma era considerada capaz de tener un patrimonio propio pudiendo dedicarlo al ejercicio de una actividad comercial (p. 75). Para perfilar esta capacidad patrimonial de la mujer el autor analiza textos que se refieren a la gestión del peculio por parte de la hija y se adentra en cuestiones relativas a los bienes dotales y los extra-dotales en el caso de la mujer casada. Esta última cuestión, a pesar de la dificultad que entraña siempre el tema de la titularidad de los bienes dotales y, por tanto de su gestión, pone de manifiesto de nuevo la destreza con la que el autor analiza los textos, análisis que, en este caso, le lleva a concluir que se produce “un progresivo aumento de los derechos que la mujer tenía sobre los bienes dotales” (p. 82). Al tratar de los bienes parafernales el autor afirma sumarse a la tesis de Castelli en cuanto a que en los textos que se ocupan de esta cuestión siempre se señala que su administración corresponde al marido, de los que el autor concluye que es posible que junto a estos bienes parafernales existieran “también otros bienes de propiedad de la mujer pero que ésta no entregaría en administración a su marido, sino que se las reservaría plenamente para ella” (p. 94).

El tema de la tutela de la mujer es, desde siempre, una de las cuestiones más discutidas, y muestra de ello es el hecho de que el autor le dedica los siguientes tres capítulos del libro. En el capítulo V, bajo el título: “Algunas consideraciones sobre la tutela por razón de sexo” (pp. 103-137) el autor procede a detallar las fases por las que pasa la evolución de dicha institución hasta convertirse en poco más que una tradición, expone algunos supuestos de exención (pp. 111y ss.) y las clases de tutela (pp. 114 ss.). Este último punto resulta especialmente interesante, pues el autor señala tres hechos que, en su opinión, influirán, de manera determinante, en la atenuación de los efectos de la institución, estos son: la aparición de la tutela fiduciaria, que mejora sensiblemente la posición de la mujer; la *optio tutoris*, que el marido en su testamento concede a la mujer para que pueda elegir tutor y la promulgación de la *Lex Claudia*, que establece la supresión de la tutela agnaticia de las mujeres.

De la posibilidad de que el marido pudiera ser tutor de su esposa se ocupa el autor en el capítulo VI (pp. 137 ss.), donde, tras el análisis de los textos más importantes

el autor afirma, de modo rotundo, que tal cosa sea posible tanto en el caso del tutor testamentario como en el del tutor magistratual o dativo.

El tratamiento de la institución de la tutela de la mujer acaba en el capítulo VII, dedicado a la *auctoritas interpositio* (pp. 149-161), que contiene un profundo análisis textual dirigido a averiguar “hasta qué punto era necesaria esta autorización del tutor en los negocios llevados a cabo por la mujer” y a diferenciar la situación de las mujeres sometidas a tutela de la situación de los impúberes también sometidos a la misma, concluyendo: “Los tutores de los impúberes gestionan y autorizan; los de las mujeres, solo autorizan”.

El último capítulo se abordan los efectos que el Senadoconsulto Velejano tiene en relación a la capacidad de disposición de la mujer (pp. 161-183). En origen, dicho senadoconsulto prohibía a las mujeres realizar una *fideiussio* o bien tomar dinero a préstamo, aunque posteriormente los juristas romanos extendieron la prohibición a todas aquellas obligaciones nacidas de cualquier acto que pudiera ser considerado como una intercesión. No es pacífica en la doctrina la cuestión sobre cuál sería la finalidad perseguida con la promulgación de dicha prohibición, pues algunos autores entienden que tiene una finalidad protectora, otros una finalidad restrictiva y un tercer grupo defiende una postura ecléctica pues entienden que una finalidad no excluye a la otra, postura a la que se suma el profesor Buigues. Dicho esto el autor examina el alcance de la reforma que de la regulación de la intercesión de la mujer hace Justiniano, afirmando que la misma va orientada a proteger a la misma y a ampliar sus facultades para intervenir en las relaciones jurídicas. En este punto es realmente interesante el estudio que el autor hace sobre la posibilidad o no de que el senadoconsulto fuera aplicable a los peregrinos y en provincias. En el primer caso el autor entiende que no existen pruebas suficientes a favor ni en contra y en el segundo se suma a la opinión de Arangio-Ruiz, quien admite tal posibilidad.

En definitiva, a pesar de la amplitud del tema objeto del trabajo, el profesor Buigues consigue dar una visión general, pero profunda de los aspectos más relevantes para que el lector pueda entender cómo esta situación es una manifestación de la sociedad romana en cada época histórica, y cómo la situación jurídica de la mujer va evolucionando a la vez que lo hace la misma, todo ello con un rigor y una claridad expositiva encomiables, que hacen de ésta una obra de obligada lectura en cualquier investigación relacionada con el tema.

D^a Lucía Bernad Segarra
Universitat de València